



BANDO

MUNICIPAL

2025



Cuautitlán

Gobierno Humanista

2025-2027



- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, segregación, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Guardia Civil Municipal;
- VIII. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Protección Civil y Bomberos
- X. Control y bienestar animal;
- XI. Asistencia social, desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- XII. Los demás que le confiera la ley.

Artículo 132. El Municipio prestará los servicios públicos considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas, siempre que cuente con capacidad administrativa. Podrá prestarlos de manera directa o puede permitir la participación de particulares en la prestación de servicios. El municipio podrá coordinarse y asociarse con municipios vecinos y el Estado, o incluso delegar temporalmente ciertos servicios al Estado mediante convenios y de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN

Capítulo Único

De la Planeación Municipal

Artículo 133. El objeto de la planeación municipal es coordinar de manera democrática y estratégica el desarrollo integral del Municipio, en congruencia con los planes estatal y nacional, para atender las necesidades sociales, culturales, económicas, ambientales y políticas. Este proceso busca mejorar la calidad de vida de la población, promover la igualdad de oportunidades, y asegurar la participación activa de las diferentes órdenes de gobierno, la ciudadanía, y grupos sociales y privados.

Artículo 134. La planeación democrática municipal deberá atenerse a los siguientes principios:

- I. Congruencia y Unidad: Alinear los planes y programas de desarrollo con los objetivos de los distintos niveles de gobierno y planes nacionales, así como fomentar el trabajo en conjunto;
- II. Cuidado al medio ambiente: Procurar la preservación del entorno;
- III. Eficacia: Lograr los objetivos planteados y optimizar la asignación, uso y destino de los recursos;
- IV. Flexibilidad: Adaptar la planeación a la naturaleza cambiante de las necesidades de la ciudadanía;
- V. Igualdad: Asegurar que todas las personas tengan acceso equitativo a los beneficios de los desarrollos y garantizar la no discriminación;

- VI. Perspectiva de género: Establecer criterios que permitan integrar la igualdad de oportunidades y el adelanto de las mujeres en todos los aspectos del desarrollo;
- VII. Previsión: Anticiparse a las necesidades y desafíos futuros en el desarrollo del municipio y del Estado;
- VIII. Proximidad y Cooperación: Considerar las necesidades de la población para la planeación, así como fomentar el trabajo y la participación de la ciudadanía y de los sectores públicos y privados y,
- IX. Simplicidad y claridad: Los procesos de planeación deberán ser accesibles y comprensibles para toda la población del municipio.

Artículo 135. La planeación del municipio queda a cargo del Ayuntamiento y de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 136. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene como objetivo establecer un proceso de planeación democrática, permanente y participativa para promover el desarrollo integral del Municipio. Se deberá alinear y coordinar con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores público y privado para asegurar la colaboración.

Artículo 137. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona Titular de la Secretaría Técnica;
- III. Una consejería conformada por cinco integrantes del Ayuntamiento y cinco personas ciudadanas;

Artículo 138. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación para resolver problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recopilar información necesaria para cumplir sus objetivos;
- V. Asesorar técnicamente a otras áreas en materia de planeación, promoviendo la coherencia y efectividad en las acciones emprendidas;
- VI. Proponer obras, servicios y mejoras, incluyendo protección civil;
- VII. Consultar sobre nuevos asentamientos humanos;
- VIII. Formar comisiones para asuntos específicos y,
- IX. Proponer su reglamento interno al cabildo.

Artículo 139. El Plan de Desarrollo Municipal es un instrumento de planeación que pretende guiar y fomentar el desarrollo y crecimiento del Municipio, tiene el objetivo de establecer una visión a corto, mediano y largo plazo para promover el desarrollo integral y social de la población mediante la planeación democrática y participativa que se base en diagnósticos precisos. El diagnóstico debe basarse en la situación prevaleciente en el Municipio y debe alinearse con los planes de desarrollo estatal y nacional. Deberán implementarse mecanismos de seguimiento, evaluación del

progreso y análisis de las estrategias para garantizar que las medidas tomadas sean eficaces.

Artículo 140. El Plan de Desarrollo Municipal debe tener la siguiente estructura:

- I. Diagnóstico de las necesidades locales;
- II. Prospectiva a mediano y largo plazo;
- III. Objetivos y metas a lograr en plazos determinados;
- IV. Definición de los métodos y estrategias que se usarán para alcanzar los objetivos;
- V. Asignación de recursos y planificación de presupuesto;
- VI. Reparto de responsabilidades y tiempos de ejecución;
- VII. Mecanismo de control, seguimiento y evaluación y,
- VIII. Indicadores de desempeño.

Artículo 141. El Plan de Desarrollo Municipal debe fomentar la participación ciudadana a través de los siguientes mecanismos:

- I. Consultas públicas;
- II. Encuestas y sondeos;
- III. Foros y mesas de trabajo;
- IV. Comités ciudadanos;
- V. Buzón de sugerencias;
- VI. Audiencias públicas;
- VII. Plataformas digitales;
- VIII. Consulta a grupos especializados y,
- IX. Estudios e investigaciones académicas y sociales.

Artículo 142. El Plan de Desarrollo debe formularse, aprobarse y publicarse en un plazo de tres meses a partir del inicio del período de gobierno. Su vigencia abarca dicho período constitucional o hasta la emisión del plan del siguiente gobierno. Este plan, tras su aprobación, se publicará en la Gaceta Municipal, siendo obligatorio para todas las dependencias y organismos auxiliares. Además, deberá prever acciones a largo plazo para asegurar continuidad en objetivos estratégicos para el desarrollo estatal y municipal.

Artículo 143. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven, serán obligatorios para las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública municipal. Por lo que, las actividades que realicen las personas titulares de las dependencias y entidades deberán ser concordantes con las políticas y objetivos anuales señalados en dicho Plan, que tiene como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

TÍTULO SÉPTIMO

MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I.

De la Mejora Regulatoria

Artículo 144. La Mejora Regulatoria es una Política Pública que consiste en la generación de

